



Dr. **FERNANDO MORALES CUESTA**  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT  
Girardot - Cundinamarca  
E. S. D.

REF: **VERBAL LESION ENORME 2018 - 144**  
DEMANDANTE: **MARIA YAMILE MIRANDA TAMI**  
DEMANDADOS: **MARIA AZUCENA MIRANDA TAMI**  
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y APELACION**

Cordial Saludo.

El suscrito, **YEYSON FERNEY VELA RODRIGUEZ**, civil y jurídicamente hábil, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando para la presente como apoderado judicial de la Demandante, por medio de la presente acudo formal y respetuosamente al despacho, con el objeto de Formular Recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto de fecha 07 de octubre del cursante mediante el cual el despacho da por cumplidas los alcances de las sentencias que resolvieron el presente asunto, fundamentado en lo siguiente:

#### ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Posterior a la Sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal de Cundinamarca, el despacho adopto tal providencia y empezó el término de diez días para las partes a fin de proceder según las providencias.
2. Por parte de mi prohijada se dio cumplimiento a las sentencias depositando el dinero de restitución por el valor recibido, descontando eso sí, el rubro por concepto de frutos civiles.
3. Dentro del término de los diez días, la parte demandada guardo silencio y no procedió en





asumir sus obligaciones procesales y legales ordenadas por los estrados judiciales.

4. Extemporáneamente informaron al despacho "queda a disposición el 50% del inmueble" pero no dan mayor razón alguna, en especial del acto de entrega material como en derecho corresponde.
5. Ahora bien, el despacho profiere la providencia calendada 07 de los cursantes dando a entender que ya se tiene por cumplidas las condenas impuestas y eso no es así.
6. Inicialmente por que la parte demandada no ha dado cumplimiento material de la entrega y disposición en favor de mi poderdante sobre el 50% del inmueble denominado Una Casa de Habitación junto con el lote en que se halla edificada, ubicada en la Calle 19 A No. 20-07, barrio Las Quintas (antes La Estación) zona urbana del municipio de Girardot Cundinamarca, contrato de compraventa protocolizada mediante la Escritura Publica No. 1602 de 2014 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Girardot, con matricula inmobiliaria No. 307- 37391 de la ORIP de Girardot
7. Acto seguido la parte demanda no ha dado cumplimiento al pago de las agencias en derecho como costas procesales, condenas impuestas en las dos sentencias.
8. De igual forma el despacho debió haber actualizado el valor de los frutos civiles y condicionarlos hasta la entrega efectiva, material y real del 50% del inmueble.
9. El juzgado debió haber ordenado el cumplimiento estricto de la entrega material del 50% del inmueble denominado Una Casa de Habitación junto con el lote en que se halla edificada, ubicada en la Calle 19 A No. 20-





07, barrio Las Quintas (antes La Estación) zona urbana del municipio de Girardot Cundinamarca, contrato de compraventa protocolizada mediante la Escritura Publica No. 1602 de 2014 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Girardot, con matricula inmobiliaria No. 307- 37391 de la ORIP de Girardot, teniendo en cuenta que el despacho prevé que dicha orden ya se cumplió, situación que no es así.

PETICIÓN.

1. Sírvase señor Juez reponer el auto de fecha 07 de octubre de 2021 al no tener por cumplidas las condenas proferidas mediante las providencias de primera y segunda instancia, en el entendido de que la demanda no ha entregado materialmente el 50% del inmueble objeto del proceso.
2. Señor Juez sírvase comedidamente en Ordenarle y verificar el cumplimiento de la restitución material del 50% del inmueble denominado Una Casa de Habitación junto con el lote en que se halla edificada, ubicada en la Calle 19 A No. 20-07, barrio Las Quintas (antes La Estación) zona urbana del municipio de Girardot Cundinamarca, contrato de compraventa protocolizada mediante la Escritura Publica No. 1602 de 2014 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Girardot, con matricula inmobiliaria No. 307- 37391 de la ORIP de Girardot, objeto de decisión mediante la sentencia de primera y segunda instancia.
3. Sírvase su señoría actualizar el valor de los frutos civiles a partir de la fecha de la sentencia de segunda instancia y hasta






YEYSON VELA RODRIGUEZ

ABOGADO

- que se verifique la entrega material por parte de la demandada.
4. Sírvase señor juez ordenar la cancelación de las costas procesales, condenas impuesta en primera y segunda instancia en favor de la demandante.
  5. Sírvase señor Juez aclara de la sentencia de primera instancia que la rescisión del contrato de compraventa no afecta la constitución del pleno dominio que cancelase el usufructo impuesto en favor del señor Roberto Miranda y la señora Delia Tami protocolizada en la Escritura Publica No. No. 1602 de 2014 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Girardot.
  6. De no reponer el auto atacado señor Juez, sírvase muy comedidamente en conceder en subsidio de la presente el recurso de apelación.

Respetuosamente de usted señor Juez,

Atentamente:

  
**YEYSON FERNEY VELA RODRIGUEZ**  
C.C. No. 1'072.422.231 de La Mesa  
T.P. No. 235.384 del C.S.J.



## VERBAL LESION ENORME 2018 - 144 RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

Yeyson Ferney Vela Rodriguez <acjuridico@outlook.com>

Mié 13/10/2021 2:38 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

YEYSON VELA RODRIGUEZ

ABOGADO

OFICINA ACJURIDICO.

